

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00058 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Javier Orlando Orjuela Lazo.
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 13 de marzo de 2019 (folio 86, c.1), los señores Rolan Noé Barrera Lazo y otros, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La demanda fue admitida a través de auto del 11 de octubre de 2019 (folio 98, c.1) ordenándose notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, el 16 de noviembre de 2019, la Secretaria del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos respectivos (folios 101 a 105, c.1). Por su parte, el apoderado de la parte actora acreditó la entrega del traslado físico de la demanda mediante memorial radicado el 31 de octubre de 2019 (folios 106 y 107, c.1). No obstante, no aportó la constancia de haber entregado el traslado a la Fiscalía General de la Nación, por tal razón, dicha entidad se tendrá por notificada por conducta concluyente de esa providencia el 11 de octubre de 2021, fecha en la que se notificó la decisión que le reconoció personería a su apoderado judicial.

El 9 de diciembre de 2019, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones (folios 108 a 138, c.1). Lo propio hizo, el 2 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (folios 174 a 184). De las excepciones formuladas por las demandadas se corrió traslado el 12 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2022 (Doc. 21, exp. digital).

Por medio de auto del 08 de octubre de 2021, se resolvió la excepción previa denominada inepta demanda, propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, sino perentorias. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** (art. 180 CPACA), el **7 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la

realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la **aplicación Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: goten67@hotmail.com, orjuelachinchilla@yahoo.es.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: jur.novedades@fiscalia.gov.co; Santiago.nieto@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Parte demandada Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: fgomezp@dej.ramajudicial.gov.co., notifdej@dej.ramajudicial.gov.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c7453cbcf3ded8514c6ffce86a0959bfd50bc912fd322aed3b635cc870ca1**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>